



**Municipalidad Provincial  
CHINCHEROS**

Gestión 2023-2026

creada por ley n° 23759 el 30 de diciembre de 1983  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## ORDENANZA MUNICIPAL N°37-2023-MPCH

Chincheros, 20 de noviembre de 2023.

### EL CONCEJO EN PLENO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC

#### POR CUANTO:

El concejo de la Municipalidad Provincial de Chincheros, en sesión ordinaria N°21-2023-CM-MPCH, de fecha 15 de noviembre de 2023, plasmado en el Acuerdo de Concejo N°127-2023-MPCH;

**VISTO:** El Dictamen N°038-2023-MPCH-COMISION DE ASUNTOS LEGALES, PROCURADURÍA PÚBLICA/EBN/EFTS, Informe Técnico N°004-2023-JOH-MPCH suscrito por la Comisión de Revisión de Expedientes para el Procedimiento de Adecuación de Centros Poblados de la Municipalidad Provincial de Chincheros en el marco de las Leyes N°30937 y 31079, Opinión Legal N°0561-2023-GAJ-MPCH suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica, Informe Técnico N°0149-2023-MPCH/GIDUR/RYP suscrito por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Oficio N°0374-2023/MDC/A, acuerdo de concejo N°085-2023-MPCH, respecto al levantamiento de observaciones para la aprobación del expediente de adecuación de la **Municipalidad del centro poblado de Oscollo, distrito de Cocharcas**, Provincia de Chincheros, Región Apurímac; a lo dispuesto en la Ley N°31079, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y modificatorias por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; establece que las municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, quienes a su vez, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N°27783, Ley de Bases de Descentralización, en su artículo 40°, precisa que las municipalidades son órganos de gobierno local que se ejercen en las circunscripciones provinciales y distritales de cada una de las Regiones del país. En sus artículos 41° y 42°, señala la asignación de competencias a las Municipalidades Provinciales y Distritales; asimismo, el numeral 48.1 del artículo 48°, establece que las municipalidades de Centros Poblados se rigen por las normas que establece la Ley Orgánica de Municipalidades, para su creación, ámbito, competencias y funciones delegadas, elección de sus autoridades, y rentas para su operación y funcionamiento;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, concordado con el artículo 40° de la acotada norma que señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante **Ordenanza Municipal N°004-A/MPCH-99**, de fecha 28 de mayo del año 1999, se crea a la Municipalidad delegada del Centro Poblado Menor de Oscollo del distrito de Cocharcas, provincia de Chincheros, región Apurímac; la misma que mediante el artículo 1° de la Ordenanza Municipal N°031-2022-MPCH de fecha 26 de agosto de 2022, se aprobó el cambio de denominación a **«Municipalidad del Centro Poblado de Oscollo»**, distrito de Cocharcas;

Que, mediante el artículo primero del acuerdo de concejo N°085-2023-MPCH, de fecha 19 de junio, el pleno del concejo municipal de esta Entidad acuerdan: «DEVOLVER EL EXPEDIENTE de adecuación del centro poblado de Oscollo, distrito de Cocharcas, Provincia de Chincheros, a la Comisión de Revisión de Expedientes para el Procedimiento de Adecuación de Centros Poblados de la Municipalidad Provincial de Chincheros en el marco de las Leyes N°30937 y 31079, por no contar con los siguientes requisitos establecidos en el artículo 4° de la Ordenanza Municipal N°10-2021-MPCH: «(...)3) Las funciones y la prestación de servicios públicos locales que se le delegan. (Funciones específicas y responsabilidades que deben ejercer y asumir en el ámbito de su jurisdicción MPCH), (...)»;

Que, mediante oficio N°0374-2023/MDC/A, con registro de mesa de partes N°5588, de fecha 22 de agosto de 2023, el alcalde de la Municipalidad distrital de Cocharcas, remite el acuerdo de concejo N°024-2023-MDC/AL, de fecha 21 de agosto de 2023, en la cual aprueban otorgar opinión favorable al expediente de adecuación del centro poblado de Oscollo; asimismo, aprueban la transferencia financiera a favor del centro poblado de Oscollo y, delegan los servicios de limpieza pública;

Que, mediante informe técnico N°149-2023-MPCH/GIDUR/RYP, con registro de gerencia municipal N°6335 de fecha 04 de setiembre de 2023, el gerente de infraestructura y desarrollo urbano rural, realizó el análisis técnico del expediente de adecuación del centro poblado línea arriba detallado, concluyendo lo siguiente: «Revisado el levantamiento de observaciones del expediente de adecuación presentada mediante Oficio N°374-2023-MCD/AL por el alcalde del distrito de Cocharcas de la provincia de Chincheros – región Apurímac. Se concluye dar por aprobado la evaluación y opinión del expe-

diente de adecuación del centro poblado de Oscollo, para su continuidad de trámite correspondiente, ya que cuenta con la información completa solicitada dentro de las bases de adecuación de centros poblados (...);

Que, mediante opinión legal N°0561-2023-GAJ-MPCH, con registro de gerencia municipal N°7618 de fecha 23 de octubre de 2023, el gerente de asesoría jurídica opina lo siguiente: «En atención al Acuerdo de Concejo Municipal N°024-2023-MDC/AL, al informe técnico N°149-2023-MPCH/GIDUR/RYP y en cumplimiento de la primera disposición complementaria transitoria de la Ley N°31079, que dispone que las municipalidades provinciales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 128° de la Ley 27972, deben aprobar la adecuación de los centros poblados, se concluye que es viable la aprobación de la adecuación del centro poblado de Oscollo, distrito de Cocharcas, debiendo formalizarse mediante ordenanza municipal; Segundo: Se recomienda continuar con el trámite de aprobación de la adecuación del centro poblado de Oscollo del distrito de Cocharcas, provincia de Chincheros y departamento de Apurímac (...);

Que, mediante Informe Técnico N°004-2023-JOH-MPCH, con registro de alcaldía N°114 y proveído de fecha 24 de octubre de 2023, la Comisión de Revisión de Expedientes para el Procedimiento de Adecuación de Centros Poblados de la Municipalidad Provincial de Chincheros en el marco de las Leyes N°30937 y 31079, reconfirmada mediante Resolución de Alcaldía N°020-2023-MPCH-A, refieren que, en cumplimiento a la Ley N°31079, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las municipalidades de centros poblados, modificada por la Ley 30937, y la Ley 28440, Ley de elecciones de autoridades municipales de centros poblados, tomando conocimiento del informe técnico de la gerencia de infraestructura y desarrollo urbano rural, procedieron a la revisión, llegando a la conclusión que el expediente de adecuación del **Centro Poblado de Oscollo, distrito de Cocharcas**, cumple con lo dispuesto en la primera disposición complementaria de la Ley N°31079 y la Ordenanza Municipal N°10-2021-MPCH;

Que, mediante Dictamen N°038-2023-MPCH – COMISIÓN DE ASUNTOS LEGALES, PROCURADURÍA PÚBLICA/EBN/EFTS, de fecha 24 de octubre de 2023, la Comisión de asuntos legales, procuraduría pública refieren que, conforme a lo informado por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, la opinión favorable de la gerencia de asesoría jurídica y el informe de aprobación de la Comisión de Revisión de expedientes para el procedimiento de adecuación de centros poblados de la Municipalidad Provincial de Chincheros, dictaminan aprobar la Ordenanza Municipal que aprueba la adecuación de la Municipalidad del **centro poblado de Oscollo, distrito de Cocharcas**, Provincia de Chincheros, Región Apurímac; a lo dispuesto en la Ley N°31079;

Que, mediante la Ley N°31079, publicada en El Diario Oficial «El Peruano» el 28 de noviembre de 2020; en la primera disposición complementaria transitoria, se establece que las municipalidades provinciales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 128° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, emiten la ordenanza de adecuación de las municipalidades de centros poblados en funcionamiento, por consiguiente siendo que la **Municipalidad del Centro Poblado de Oscollo**, se encuentra actualmente en funcionamiento se debe disponer su adecuación a lo dispuesto en la Ley N°31079;

Que, en sesión ordinaria, acuerdo de concejo y demás documentos de los vistos y, en el uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y artículos 39° y 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el concejo municipal provincial aprueba con el voto **UNANIMIDAD** la siguiente norma:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA ADECUACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE OSCOLLO, DISTRITO DE COCHARCAS; PROVINCIA DE CHINCHEROS, REGION APURIMAC; A LO DISPUESTO EN LA LEY N°31079**

**ARTICULO PRIMERO.- OBJETO DE LA ORDENANZA**

Es objeto principal de la presente Ordenanza aprobar la adecuación de la **Municipalidad del Centro Poblado de Oscollo, Distrito de Cocharcas; Provincia De Chincheros, Región Apurímac**, al marco de lo dispuesto en la Ley N°31079, bajo la vigencia de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972.

**ARTICULO SEGUNDO.- DELIMITACION TERRITORIAL**

El ámbito geográfico y el ámbito de su responsabilidad del Centro Poblado de **Oscollo** conforme a los planos y memoria descriptiva que como anexo forman parte integrante de la presente Ordenanza, se encuentra determinada por el área geográfica de su influencia directa que cuenta con una extensión y tiene un área territorial de **21932063.54 m2**, con un perímetro de **25532.62 ml**, conforme a lo siguiente:

**A) LÍMITES:**

- ✓ **POR EL NORTE** colinda con la Comunidad campesina de Cocharcas – punto de intersección sector Lirio Cruz, Comunidad campesina de Cayara – punto de intersección Río Aguachaca.
- ✓ **POR EL SUR** colinda con el Río Pampas, Punto de intersección sector Brucelas, Cerro Muyocc. Punto de intersección Río Pomabamba.
- ✓ **POR EL ESTE** colinda con la Comunidad Campesina de Cayara con intersección de Río Aguachaca, Cerro Mu-yucc con intersección Río Pomabamba.
- ✓ **POR EL OESTE** colinda con el Río Pampas – punto de intersección sector Brucelas, Comunidad campesina de Cocharcas, sector Lirio Cruz, Centro Poblado Oscollo sector Corralpata.

**B) ANEXOS:** La Municipalidad del Centro Poblado de **Oscollo** geográficamente se encuentra conformado por los siguientes **Anexos**:

- ✓ Santa Rosa de Peccoy
- ✓ Huaccamolle
- ✓ Pomabamba

**ARTÍCULO TERCERO.- DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA**

La Municipalidad de Centro Poblado de **Oscollo**, está conformada por el Concejo Municipal, como Órgano de gobierno y deliberación y la Alcaldía representada por el alcalde, que es Órgano ejecutivo y máxima autoridad administrativa, conforme lo señala la Ley Orgánica de Municipalidad, Ley N°27972.

Estos órganos son proclamados por el alcalde de la Municipalidad Provincial de Chincheros, ratificando el resultado de las elecciones convocadas para tal fin.

**ARTICULO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Las atribuciones del Concejo Municipal están señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972.

**ARTICULO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE**

Las atribuciones del alcalde están señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972.

**ARTICULO SEXTO.- DEL RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN**

La estructura funcional de la Municipalidad del Centro Poblado de **Oscollo** será el siguiente:

**I. Órganos de Alta Dirección**

- I.1 Concejo Municipal
- I.2 La Alcaldía
- I.3 Gerencia Municipal

**II. Órganos de coordinación, consultivos y de participación**

- II.1 Comisión de regidores
- II.2 Consejo de Coordinación Local – CCL
- II.3 Plataforma de Defensa Civil
- II.4 Comité de Seguridad Ciudadana – COSEC

**III. Órganos de Asesoramiento**

- III.1 Unidad Técnica Legal

**IV. Órganos de apoyo**

- IV.1 Secretaria General e Imagen Institucional
- IV.2 Unidad de Administración Técnica
- IV.3 Unidad de Administración Tributaria

**V. Órganos de línea**

- V.1 Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y Gestión Ambiental
  - V.1.1 División de Ingeniería Técnica y Obras
  - V.1.2 División de Limpieza Pública
  - V.1.3 División de Riesgos y Desastres
- V.2 Sub Gerencia de Desarrollo Social, Servicios Públicos y Económico Local
  - V.2.1 División de Programas Sociales
  - V.2.2 División de Transportes
  - V.2.3 División de Seguridad Ciudadana
  - V.2.4 División de Registro Civil

**ARTICULO SÉPTIMO.- DE LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS QUE SE DELEGAN**

**DELEGAR** a la Municipalidad del Centro Poblado **Oscollo** los servicios de Limpieza Pública (Acuerdo de Concejo Municipal N°024-2023-MDC/AL). Adicionalmente se delegan las competencias inherentes a sus funciones señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972.

**ARTICULO OCTAVO.- DIETAS**

La **municipalidad Distrital de Cocharcas** bajo **responsabilidad**, asigna una dieta mensual al alcalde de la **Municipalidad de Centro Poblado de Oscollo**, Distrito de **Cocharcas**, provincia de Chincheros, Región Apurímac la misma que es fijado para los regidores distritales en este caso del **distrito de Cocharcas**, tal como señala el artículo 131° de la Ley N°27972, modificada por la Ley N°31079.

**ARTICULO NOVENO.- DE LOS RECURSOS.-** Conforme señala en la Ley N°31079 que, modifica el artículo 133° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley 30937:

«La **municipalidad provincial y distrital**, según corresponda, **hace entrega de recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente.**

Son recursos de la municipalidad de centro poblado los siguientes:

1. Los recursos que la **municipalidad provincial y la municipa-**

**lidad distrital les asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida; siendo el mínimo el 50% de una UIT. Estos recursos son transferidos hasta el quinto día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional administrativa del alcalde y gerente municipal correspondiente.**

2. Los arbitrios recibidos por la prestación efectiva de **servicios públicos locales delegados.**

3. Los ingresos por la prestación de otros servicios públicos delegados, conforme lo establece el **Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA)** de la municipalidad delegante.

4. Otros recursos que resulten de convenios, donaciones, actividades y acuerdos adoptados por **gestión directa o mediante la municipalidad delegante.**

Las municipalidades de centros poblados pueden ejecutar **intervenciones con los recursos señalados en los numerales 2, 3 y 4.**

El incumplimiento por parte del **alcalde provincial o distrital de la transferencia a la municipalidad de centro poblado de los recursos establecidos en la ordenanza correspondiente es causal de suspensión del alcalde responsable, por un periodo de sesenta (60) días naturales y de ciento veinte (120) días en caso de reiteración. Tal suspensión constituye una causal adicional a las contenidas en el artículo 25 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley 28961, y se tramita de acuerdo con dicho artículo».**

**De lo señalado anteriormente corresponde al Alcalde Distrital de Cocharcas transferir un monto mínimo de 50% de una UIT a la Municipalidad del centro poblado de Oscollo; el mismo que varía cada año conforme publiquen los decretos supremos que regulan los montos de las UITs.**

**ARTICULO DÉCIMO.- DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS ESTABLECER**

que los recursos que obtenga la **Municipalidad del Centro Poblado de Oscollo** y los transferidos por la **Municipalidad Distrital**; se entenderán como transferencia, para cuyo efecto, deberán **rendir cuenta en forma mensual y anual sobre los importes recaudados a la Municipalidad Distrital de Cocharcas** y, bajo responsabilidad del **Alcalde y Regidores** de la **Municipalidad del centro poblado**, y tomando en cuenta lo establecido por el artículo 133° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades a su **Concejo Municipal delegante. Anualmente rinde cuentas a la población en acto público.**

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- VIGENCIA Y PUBLICACIÓN DE LA ORDENANZA**

**PRECISAR** que la presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en un diario de circulación de la región de Apurímac; o el Diario Oficial El Peruano; asimismo, encargar al responsable de Imagen Institucional y Protocolos, publique y difunda la presente ordenanza municipal en la **Plataforma Digital Única del Estado Peruano** perteneciente a esta Entidad (<https://www.gob.pe/munichincheros>).

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
CHINCHEROS - APURIMAC  
  
Gustavo A. Gutiérrez Ortiz  
ALCALDE